

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de restitución de tenencia interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial contra GUILLERMO LOZANO ARDILA, para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia propuesta por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial contra GUILLERMO LOZANO ARDILA por las siguientes razones:

- Deberá allegar el escrito completo de la demanda, el cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior en virtud a que del archivo allegado como escrito de demanda, solo se observa una página que contiene la parte introductoria de la demanda y la enunciación de dos hechos.
- De acuerdo al artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberá allegar poder en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados.
- Deberá allegar la prueba que demuestre que simultáneamente al momento de presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Se advierte que del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Lo anterior con fundamento en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos deberá acreditar su remisión a la parte demandada en los términos del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.



PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia propuesta por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial contra GUILLERMO LOZANO ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndolo que del escrito y anexos deberá acreditar su remisión a la parte demandada en los términos del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0114</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>16 de octubre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario